



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/15409
21 septiembre 1982

ORIGINAL: ESPAÑOL

CARTA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1982 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA
ARGENTINA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, con el objeto de referirme a la nota del Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/15369) vinculada con las acciones emprendidas por buques y aeronaves militares británicos en aguas jurisdiccionales de mi país en perjuicio de pesqueros argentinos, dentro y fuera de la denominada zona de "protección", decretada unilateralmente por el Gobierno británico.

El Reino Unido intenta justificar en esa nota la imposición de la mencionada "zona", las violaciones que ella comporta a derechos de mi país, las acciones emprendidas contra los pesqueros y buques factoría argentinos dentro y fuera de la aludida "zona" y finaliza con una toma de posición - presente y futura - con respecto a la Cuestión Malvinas que define con expresiones peyorativas que resultan agraviantes y son inaceptables para mi país.

Como se tendrá presente, la llamada "zona de protección" decretada por el Reino Unido cubre una vasta área con centro en un punto situado en la latitud 51 40' sur y la longitud 59 30' oeste y un radio de 150 millas náuticas en la que no sólo se pretende impedir la entrada de buques y aeronaves militares argentinos, sino también civiles. A estos últimos se les requiere el previo consentimiento del Gobierno británico para ingresar a la "zona". Aún más: la nota que contesto ha agregado que ese consentimiento debe ser solicitado "cuando tengan razones legítimas para entrar en la zona de protección".

El control del cumplimiento de estas disposiciones es efectuado por buques y aeronaves militares británicos que impiden todo paso y otras actividades pacíficas, y que actúan incluso fuera de la "zona", obligando a los buques civiles a cambiar de rumbo mediante intimaciones y sobrevuelos rasantes intimidatorios hasta que logren su objetivo.

Cabe mencionar a este respecto las notas argentinas a ese Consejo de fechas 13 de agosto de 1982 (S.15361), 25 de agosto de 1982, (S/15373) y 27 de agosto de 1982 (S/15377).

Por otra parte, el Reino Unido ha reconocido que estos hechos han tenido lugar, si bien - por supuesto - les ha dado su propia interpretación.

Frente a esta posición y a las alegaciones formuladas por el Reino Unido para justificarla, que desde ya rechazo, mi Gobierno desea expresar las siguientes consideraciones:

La "zona de protección", arbitrariamente impuesta por el Reino Unido, representa tan sólo un puro intento de dominación británica sobre esa área, puesto que no se advierte cuál es la protección que procura a buques civiles desarmados.

Que una Potencia colonial, que ocupó violentamente parte del territorio de un Estado y que estableció en él una colonia, pretenda extender posteriormente su dominación sobre las aguas jurisdiccionales de este Estado, impida la libre navegación de sus buques, el acceso a sus recursos naturales y los demás derechos que le corresponden, y se autoproclame árbitro de la legitimidad de las razones que llevan a buques y aeronaves de dicho Estado a actuar en la zona, resulta manifiestamente contrario a derecho.

Más aún, es un accionar arbitrario que no se justifica ni como medida de protección, ya que los hechos ocurridos afectan a buques civiles que cumplen actividades pacíficas, ni tampoco como pretendido ejercicio de jurisdicción marítima en el área puesto que es discriminatorio y viola derechos tan primarios e incuestionables como - entre otros - la libertad de navegación.

Si a esta situación se añade la persistente negativa del Reino Unido a hallar, con la República Argentina y dentro del marco de las Naciones Unidas, una solución definitiva a la disputa acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur existente entre ambos países, y simultáneamente poner fin a la situación colonial en que se encuentran dichos territorios, sólo resta suponer que la única voluntad del Gobierno británico es mantener su dominio absoluto sobre ellos y extenderlo ahora a sus espacio marítimos adyacentes, desconociendo así las expresas y reiteradas resoluciones de la Asamblea General y las concordantes del Consejo de Seguridad.

En lo que respecta a la población de las islas, la Argentina reitera que está siempre dispuesta a tener en cuenta sus intereses en la solución que se alcance, como lo disponen las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII) y 31/49 de la Asamblea General. La misma resolución 31/49 reconoció los continuos esfuerzos argentinos para promover el bienestar de la población de las Islas.

Aduce el Reino Unido en la nota que se contesta que existían negociaciones de buena fe cuando tuvieron lugar los acontecimientos del 2 de abril. Muy por el contrario, en dicho momento el Reino Unido se había negado persistentemente a responder a una propuesta argentina en favor de un procedimiento que tendía a agilizar el desarrollo de las negociaciones y, al mismo tiempo, había amenazado con el envío de fuerzas navales y de submarinos nucleares, lo que demostró en forma absoluta su ausencia de voluntad de negociar una solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía.

Alega también el Reino Unido que la Argentina no acató la recomendación del Consejo de Seguridad; por el contrario, siempre estuvo dispuesta al cumplimiento de dicha resolución en la medida en que fuera aplicada en su totalidad. Pero al mismo tiempo, el Gobierno británico oculta una vez más el hecho de que el ejercicio del veto por el Reino Unido contribuyó a impedir la adopción de una resolución del Consejo de Seguridad que hubiera evitado la continuación de las hostilidades en el área, y que posiblemente hubiera coadyuvado a la gestión de buenos oficios en que estaba empeñado el Sr. Secretario General de las Naciones Unidas.

La Argentina no puede admitir que con argumentaciones falaces el Reino Unido mantenga la agresión colonial a una parte de territorio argentino y la extienda ahora a sus aguas jurisdiccionales, ni que pretenda perpetuar tal situación negándose a la búsqueda de una solución concertada y definitiva que la comunidad internacional organizada ha reconocido que es necesaria, rehusando así el cumplimiento de sus compromisos contraídos conforme a la Carta de las Naciones Unidas y a la persistente acción de estas últimas en la materia.

Agradezco, Señor Presidente, disponga que esta carta sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Carlos Manuel MUÑOZ
Embajador
Representante Permanente